

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 24 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por la señora MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, a través de apoderada judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.



GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO: | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |
| ASUNTO: | CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| INTERVINIENTE: | CRISTOBAL ANTONIO RAMIREZ C.C.N°10.970.510 |
| APODERADA JUDICIAL: | ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA C.C.N°7.476.485 |
| RADICACIÓN: | N°23-686-40-89-001-2022-00299-00 |

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Corrección de Registro Civil de nacimiento, promovida por el señor CRISTOBAL ANTONIO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, abogado ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple las exigencias establecidas en el artículo 82, 83, 577 numeral 11, 578 del Código General del Proceso; siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, por lo que se dispondrá la admisión de este y convocar a audiencia para proferir sentencia.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas: 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley. 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia. 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, promovida por el señor CRISTOBAL ANTONIO RAMIREZ, a través de apoderado judicial abogado, ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Tener como pruebas documentales: copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°21983039 a nombre de CRISTOBAL ANTONIO RAMIREZ, y como la partida de bautismo de registrada en el Libro 027,

Folio 366 y N°921 de la Parroquia San Juan Pelayo, de fecha 26 de enero de 1959, y demás documentos adjuntos y relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO Decrétese el interrogatorio al señor CRISTOBAL ANTONIO RAMIREZ, para que se sirva declarar de los hechos del presente proceso.

QUINTO: Reconózcasele al abogado ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA, en calidad de apoderada judicial de la señora CRISTOBAL ANTONIO RAMIREZ, en los términos y facultades otorgados en el poder a ella conferido.

SEXTO: Señalar el día 13 de diciembre de 2022, a las 9:00 A.M. para practicar las pruebas y proferir sentencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/16166646>

SEPTIMO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOVENO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0815ccf967d952d2f7484923fec24ecab3adcbaa9707837c870743
bc57ee2224

Documento firmado electrónicamente en 24-10-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**